



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 1 de 2.020.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio uno (01) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su radicación.

Vista la anterior Conciliación, observa el Despacho que no es competente radicar la presente conciliación, toda vez que ya se habían pactado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, alimentos iniciales a cargo del señor **HENRY TOBIO CERRO**. En consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ABSTÉNGASE** el Despacho de radicar la presente acta de conciliación suscrita por los señores **LUZ KARINA TOBIO ARRIETA** identificada con la C. C. N° 1.067.935.841 y **HENRY TOBIO CERRO** identificado con la C.C. N° 9.144.734, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado segundo de Familia del Circuito de esta ciudad para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00070 - 2020 hoy 1 de Julio de 2020.-

